

026-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, (en adelante, la Directiva), establece que: i) Las políticas de Estado en consonancia con la Visión del País, se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN; ii) Las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales multianuales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM; iii) Las políticas territoriales, a nivel regional y local, se concretan en los planes de desarrollo regional concertado - PDRC y planes de desarrollo local concertado - PDLC; y, iv) Las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y los planes operativos institucionales - POI;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva establece que a nivel institucional los objetivos expresados en los PEI, para su implementación en los POI, se articulan con los objetivos estratégicos, entre otros, del PESEM, según corresponda al tipo de entidad;

Que, el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, prevé que los sectores formulan y aprueban su PESEM articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, en un plazo no mayor de trescientos treinta (330) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, establece que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo, el CEPLAN, de manera excepcional, puede ampliar el plazo a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 037-2023/CEPLAN/PCD se aprueba la ampliación de plazo para la formulación y aprobación del PESEM, hasta el último día útil del mes de diciembre de 2023, el cual es aplicable a todos los sectores del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional;

Que, con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2023/CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial", la misma que tiene como objetivo, establecer y detallar la metodología para el proceso de formulación del PESEM, conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; indicando, además, que dicha Guía prevalece sobre algún otro instrumento metodológico;

Que, es preciso indicar, que a través de la citada "Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial" se precisa que al finalizar el desarrollo de las fases y obtenido cada uno de sus productos, el ministerio mediante oficio de la Secretaría General, solicita opinión al CEPLAN sobre el proyecto del PESEM, quien debe emitir opinión favorable, a fin de continuar con los procedimientos administrativos correspondientes, hasta la aprobación del mismo mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 580-2022/MINSA se formaliza

el inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2023-2030 del Sector Salud, para lo cual se conforma la "Comisión Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Salud" y el "Grupo de Trabajo Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Salud";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos le compete coordinar, formular y actualizar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), con los órganos del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos, así como realizar su seguimiento y evaluación;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Ministerio de Salud, mediante Oficio N° D0006132-2023-CEPLAN-PCD, que adjunta el Informe Técnico

N° D000012-2023-CEPLAN-DNCPPESEM, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emite opinión técnica favorable respecto del proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Salud 2024-2030;

Que, mediante Memorandum N° D003979-2023-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000335-2023-OGPPM-OPEE-MINSA de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, a través del cual, previa opinión favorable de CEPLAN, considera viable la aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Salud (PESEM) 2024-2030;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento de la Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias; y, la "Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2023/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, formulen nuevos documentos de gestión que se alineen al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Salud, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Salud, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, informando semestralmente al Despacho Ministerial sobre los avances y logros.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2249511-1

Aprueban el Documento Técnico: Plan de Salud Integral y el Fortalecimiento de Servicios de Salud con Enfoque Intercultural en Ámbito de los Pueblos indígenas u originarios para el año 2024

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1175-2023/MINSA**

Lima, 29 de diciembre del 2023

Visto, el Expediente N° DGIESP20230001051, que contiene la Nota Informativa N° D004191-2023-DGIESP-



MINSA y el Informe N° D000048-2023-DGIESP-DPI-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Memorandum N° D003848-2023-OGPPM-MINSA y los Informes N° D000318-2023-OGPPM-OPEE-MINSA y N° D001106-2023-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D001329-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, los numerales 58.1 y 58.2 del artículo 58 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, disponen que, en el mencionado presupuesto, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 9 357 060.00 (Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Sesenta y 00/100 Soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los cuales, hasta por la suma de S/ 1 732 500.00 (Un Millón Setecientos Treinta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles), han sido asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de 7 624 560.00 (Siete Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles) han sido asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para financiar las acciones vinculadas al fortalecimiento de los servicios de salud con enfoque intercultural en el ámbito de los pueblos indígenas u originarios en once (11) regiones priorizadas; y que el Ministerio de Salud debe aprobar, mediante Resolución Ministerial, el Documento Técnico: "Plan de Salud Integral y el Fortalecimiento de Servicios de Salud con Enfoque Intercultural en Ámbito de los Pueblos indígenas u originarios para el año 2024", el cual se publica en la sede digital del referido Ministerio hasta el 03 de enero de 2024;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de, entre otras, pueblos indígenas u originarios;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

propone la aprobación del Documento Técnico: Plan de Salud Integral y el Fortalecimiento de Servicios de Salud con Enfoque Intercultural en Ámbito de los Pueblos indígenas u originarios para el año 2024;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan de Salud Integral y el Fortalecimiento de Servicios de Salud con Enfoque Intercultural en Ámbito de los Pueblos indígenas u originarios para el año 2024, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2249514-1

Modifican numerales de la NTS N° 131-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1176-2023/MINSA

Lima, 29 de diciembre del 2023

Visto, el Expediente N° DGIESP20230001873, que contiene el Memorandum N° D006019-2023-DGIESP-MINSA y el Informe N° D000319-2023-DGIESP-DPCEM-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D001337-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen